



MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION N° -2023-SGRD-GDE/MDS

Expediente N° 644-2023

Surquillo, 04 DE OCTUBRE DE 2023

VISTO: el Expediente N° **644-2023** de fecha **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023** presentado por la razón social **LUCY JENNY TAPIA HUAMANI** con **RUC N° 10089648314**, representado por **LUCY JENNY TAPIA HUAMANI** con **DNI N° 08964831** que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **CALLE SANZIO MZ. H LOTE 006 - SURQUILLO**; y,
CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que en caso se otorgue una licencia de funcionamiento en forma corporativa a los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, los módulos, stands o puestos deben pasar por una ITSE individual posterior al otorgamiento de la referida licencia. Para ello, cada administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior según el trámite regulado en el presente capítulo;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

¡Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE" N° **000447**, de fecha **14 de septiembre de 2023**, el **inspector técnico**, suspendió la diligencia de ITSE, por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Que, mediante el "Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para ITSE posterior al otorgamiento e la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades de ITSE" N° **001891**, de fecha **18 de septiembre 2023**, el **inspector técnico**, concluyó que el establecimiento **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad normadas;

Que, el literal b.10) del numeral 2.1 del apartado II del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, establece que; en caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **644-2023** del establecimiento ubicado en **CALLE SANZIO MZ. H LOTE 006 - SURQUILLO**; con razón social **LUCY JENNY TAPIA HUAMANI** con giro autorizado para **RESTAURANTE** con un área de **38.00 m2**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO CUMPLIR** con las condiciones de seguridad normadas, por consiguiente no corresponde emitir el Certificado de ITSE, todo esto en conformidad a lo establecido en el literal b.10) del numeral 2.1 del apartado II del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la razón social, **LUCY JENNY TAPIA HUAMANI** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Documento firmado digitalmente
ANTONIO GERMAN CANTU PAJUELO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BGEB651**

